



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

IMPRESO CONCERTADO

Núm: 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas:
2'50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.



Año 1956

Martes 30 de octubre

Número 245

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

Circulares

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hoyuelos de la Sierra da cuenta a este Gobierno Civil de que en dicho término municipal, y hace quince días, se halla recogida una yegua negra, frontina, sin que nadie la haya recogido hasta la fecha.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que el que acredite ser su dueño, previo pago de sus derechos, la puede recoger en dicha localidad.

Burgos, 26 de octubre de 1956.

El Gobernador interino,

Casto Pérez de Arévalo

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lerma da cuenta a este Gobierno Civil de que por un vecino de Ruyales del Agua fué recogido en la vía pública un ganado asnal, que tiene en su domicilio, de las señas siguientes: burra cardera clara, cerrada, alzada regular, con cabezada y ramal de esparto.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que el que acredite ser su dueño pueda recogerla, previo abono de sus gastos, en dicho Ruyales.

Burgos, 26 de octubre de 1956.

El Gobernador interino,

Casto Pérez de Arévalo.

El Sr. Teniente Coronel Jefe de la Sexta Unidad de Tropas de Veterinaria de esta ciudad da cuenta a este Gobierno Civil de que en la carretera de Valladolid y en las proximidades del Cuartel de dicha Unidad ha sido hallado un saco de trigo, por un Cabo de dicha Unidad, el cual se halla depositado en dicho Cuartel.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que pueda recogerle el que acredite ser su dueño.

Burgos, 26 de octubre de 1956.

El Gobernador Civil interino,

Casto Pérez de Arévalo

Providencias Judiciales

Burgos

Don José Javier Pérez Bulto, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: Que en autos de interdicto de adquirir la posesión seguidos a instancia de doña Lidia Gutiérrez Benito, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Villavieja de Muñó, asistida de su esposo don Augusto Anuncibay Gutiérrez, al número 111 de 1956, se ha dictado el siguiente:

Auto. — Burgos, veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Dada cuenta, y

Resultando: Que el Procurador don Luis Santamaría Álvarez, en

nombre de doña Lidia Gutiérrez Benito, asistida de su esposo don Augusto Anuncibay Gutiérrez, mayores de edad, vecinos de Villavieja de Muñó, por escrito de 31 de agosto último, tornado a este Juzgado el día ciecisiete del actual, formula demanda de interdicto de adquirir la posesión, [basada en los siguientes hechos:

1.º Don Gerardo Gutiérrez Pardo, mayor de edad, viudo, agricultor, vecino de Arroyo de Muñó, falleció en dicho pueblo el día doce de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, según justifica con el certificado que presenta.

2.º A su fallecimiento, se hallaba viudo de doña Ramona Benito Moral, y no tenía otorgado testamento, por lo que se instó la declaración de herederos habintestato, y con fecha seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, el Juzgado de 1.ª Instancia número uno de Burgos, declaró por Auto, únicos y universales herederos por partes iguales de don Gerardo Gutiérrez Pardo, a sus seis hijos llamados: Leoncio, Nicolás, Ascensión, Lidia, Gerardo y Amanda Gutiérrez Benito.

3.º El día trece de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, don Leoncio, don Nicolás y doña Ascensión Gutiérrez Benito, en nombre propio y de los demás herederos, y autorizados por el consejo de familia de los menores de

edad, procedieron a la autorización y protocolización del cuaderno parcial privado que habían formado, por escritura pública otorgada en dicha fecha ante el Notario de Burgos, señor Vitoria Burgoa, bajo el número 27 de su protocolo, acompañando copia simple de dicha escritura.

4.º En dicha escritura aparecen adjudicadas a su representada doña Lidia Gutiérrez Benito, para pago de su haber hereditario, aparte de otros bienes, las siguientes fincas:

Fincas rústicas sitas en término municipal de Quintanilla Somuño

1.º Una tierra en «Carremuela o Praubal», de una fanega, de tercera calidad; linda norte, linde; sur, camino; este, Justiniano Díez y oeste, Salvador Pardo.

2. Otra en el «Mojón o camino de Arenillas», de una fanega, de tercera calidad; linda, norte y este, arroyo; sur, camino y oeste, Demetrio Tajadura.

3. Otra en «La Quintana», de media fanega, de tercera calidad, linda norte, Gregorio Sainz; sur, Federico González; este y oeste, lindes.

4. Otra en «Remilco», de dos fanegas y media, segunda calidad; que linda norte, arroyo; sur, camino; este y oeste, arroyo.

5. Otra en el mismo pago que la anterior, de media fanega, de segunda calidad; que linda norte, arroyo; sur, camino; este Salvador Pardo y oeste, Aureo Pardo.

6. Otra en los «Prados de Muño», de tres fanegas, de tercera calidad; que linda norte y sur, linde; este Valeriano Delgado y oeste, arroyo de desagüe.

7. Otro en «La Calva», de una fanega, de segunda calidad; que linda, norte, Gaudencio Pardo; sur, Lucas Rojo; este Inocencio Azofra y oeste, esta entidad.

Fincas Rústicas en Villavieja de Muño

8. Otra en los «Moladeros», de dos fanegas, de segunda calidad;

que linda, norte, hros. de Teodoro Vivar; sur, Enriqueta Benito; este camino y oeste, Arlanzón.

9. Otra en el «Picón del Castillo», que también llaman «Fuente Nueva», de una fanega de segunda calidad; linda norte, linde; sur, este y oeste, don Alberto Aparicio.

10. Otra en el «Alcarabín», de dos fanegas, de tercera calidad; que linda norte, Sr. Aparicio; sur, el mismo; este Ponce de León y oeste, camino.

11. Otra en los «Albares», de cuatro fanegas, que linda; norte, arroyo; sur, jarama; este, camino y oeste, Federico Gutiérrez.

12. Otra en la «Cabaña», de fanega y media, de tercera calidad, que linda; norte esta testamentaria (majuelo); sur, camino; este linde y oeste, Antonio Gutiérrez.

13. Otra en «Zuarracón», de diez de celemines, de segunda calidad, linda; norte, sur y oeste, arroyos; este ejidos.

14. Otra en «Palomos», de dos fanegas, de tercera calidad, que linda; al norte Alberto Aparicio; sur, Ponce de León; este Aniano Delgado y oeste, camino Mazuela.

15. Otra en el «Prado», de dos fanegas, de segunda calidad, que linda; norte, Toribio Pérez; sur, José María Inés; este y oeste, lindes.

16. Otra en los «Magos», de tres fanegas de tercera calidad, que linda norte y este, camino; sur, Ponce de León y oeste, arroyo.

17. Otra en «Enar», de una fanega, de tercera calidad, que linda; norte, linde; sur arroyo; este, Emeterio Tajadura y oeste, Germán Vivar.

18. Otra en «Tierra Gil», de cinco fanegas, de tercera calidad, que linda norte, Ponce de León; sur, Agustín Vivar; este, Demetrio Tajadura y oeste, Enrique Benito.

19. Otra en el «Roblecillo», de una fanega, de tercera, que linda; norte, Gregorio Gutiérrez; sur, Clemente Castillo; este, Angel Caballero y oeste, raya de Santiuste.

20. Otra en el «Oteruelo», de

dos fanegas, de tercera calidad, que linda; norte, Sr. Aparicio; sur, hros. de José González y linde; este y oeste, linde.

Finca urbana en Arroyo de Muño

21. Uua casa en la calle del Norte, número 38 al 52, linda norte, pajar de esta hacienda; sur, calle del Norte y corral de entrada de la misma casa y el corral con tierra de D. Alberto Aparicio; este, la Iglesia de San Martín de Arroyo y oeste, paso de servidumbre para un pajar, mide 48 pies de fachada por 18 de altura.

5.º Referida escritura de aprobación y protocolización, no ha podido ser inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos.

6.º Expresadas fincas han venido siendo cultivadas hasta ahora, por la comunidad familiar que estaba integrada por mí representada y sus citados hermanos; comunidad familiar que ha quedado rota desde el mes de octubre de 1955, y como consecuencia de que mi mandante contrajo matrimonio y desde entonces nadie las posee en concepto de dueño ni de usufructuario, ni ninguna otra persona ostenta tales derechos respecto a las mencionadas fincas, ofreciendo información testifical. Alega los fundamentos de derecho que estima de aplicación y suplica se dicte auto otorgando a su representada la posesión de las fincas descritas en el hecho cuarto de este escrito, sin perjuicio de tercero, ordenando dársela, y que se requiera a don Leoncio, D.ª Ascensión, D. Gerardo y D. Nicolás Gutiérrez Benito, a todos ellos en su propio nombre y derecho y, además, al D. Leoncio, como tutor y representante legal de su hermano Amando Gutiérrez Benito, para que reconozcan como poseedora legal de las fincas dichas a la repetida D.ª Lidia Gutiérrez Benito. Por un otrosí, formula interrogatorio de preguntas; y por un segundo, demanda de pobreza.

Resultando: Que en proveído de

diecisiete del actual, se tuvo por parte legítima al Procurador señor Santamaría en la representación que comparece, admitiéndose a trámite la demanda que formula, se acordó recibir la información testifical que ofrece y sustanciar en pieza separada la demanda de pobreza.

Resultando: Que el día y hora señalado, veintiséis del actual, se recibió la información testifical ofrecida, y depusieron los testigos D. Antoliano Benito Benito, D. Ismael González Maestro, D. Quirico Blanco Blanco y D. Carlos Azofa Quintanilla, mayores de edad, de profesión labradores, vecinos el primero de Arroyo de Muñó y los restantes de Quintanilla de Muñó, quienes manifestaron que las fincas descritas en el hecho cuarto no están poseídas por persona alguna en concepto de dueño ni de usufructuario, y que D. Leoncio, don Nicolás, D.^a Ascensión y D. Gerardo Gutiérrez Benito, que en régimen de comunidad familiar habían venido cultivando tales fincas, no ejercitan actualmente ninguna posesión real de la misma.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Considerando: Que para que pueda tener lugar el interdicto de adquirir, será requisito indispensable que nadie posea a título de dueño o de usufructuario los bienes cuya posesión se solicita (artículo 1.653 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), debiendo presentar con la demanda copia fehaciente de la disposición testamentaria del finado, cuyos bienes sean objeto de la acción interdictal, o si hubiera fallecido intestado, la oportuna declaración de herederos (artículo 1.634).

Considerando: Que, de acuerdo con el artículo 1.636, en la demanda deberá pedir el actor que se reciba sumaria información de testigos para justificar que los bienes cuya posesión se reclama no están

poseídos por nadie a título de dueño ni de usufructuario, y dada la información, agrega el 1.637, que el Juez dictará auto, otorgando o denegando la posesión, sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

Considerando: Que dictado el auto otorgando la posesión, ha de procederse a darla en cualquiera de los bienes de que se trate, en voz y nombre de los demás, por el Agente Judicial a quien se comisione al efecto y ante el Secretario, haciéndose por éste los requerimientos necesarios a los inquilinos, colonos, depositarios o administradores de los demás bienes para que reconozcan al nuevo poseedor, el cual, en el mismo acto o después, podrá designar las personas a quienes hayan de hacerse los requerimientos (artículo 1.638).

Considerando: Que dada la posesión, el Juez dispondrá que el Auto se publique por edictos, que se fijarán en los sitios acostumbrados del pueblo en que residiere el Juzgado y se insertarán en el «Boletín Oficial» de la provincia (artículo 1.640).

Considerando: Que toda vez que aparecen justificados todos los extremos que fundamentan la demanda, procede otorgar a la demandante la posesión solicitada, hacer los requerimientos interesados y fijar los edictos de que se hizo mención.

Considerando: Que no es preceptiva hasta el momento la condena en costas.

El Ilmo. Sr. D. César Robledo Minayo, Magistrado Juez de Primera Instancia, número 2 de esta ciudad de Burgos y su partido, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía otorgar y otorgaba a D.^a Lidia Gutiérrez Benito la posesión de las fincas descritas en el hecho cuarto de la demanda, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, procediendo a darla dicha posesión en los bienes, en voz y nombre de los demás, por el Agente Judicial de este Juzgado a quien se confiere comisión al efecto y ante el Secre-

tario u Oficial que le sustituya, requiriendo a D. Leoncio, D.^a Ascensión, D. Gerardo y D. Nicolás Gutiérrez Benito, en su propio nombre y derecho, y además a don Leoncio como tutor y legal representante de D. Amando Gutiérrez Benito, para que reconozcan a la actora como poseedora legal de las fincas, y una vez dada la posesión, publíquese este Auto por edictos que se fijarán en los Juzgados de Paz de Quintanilla Somuñó, Villavieja de Muñó y Arroyo de Muñó y el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Lo mandó y firma su señoría, doy fe. El Magistrado-Juez, César Robledo.—Ante mí, José Javier Pérez Bulto.—Rubricado.

Igualmente doy fe: Que el día 2 del actual se dió posesión a la solicitante D.^a Lidia Gutiérrez Benito, de las fincas reseñadas en ese auto, y se practicaron los requerimientos acordados en el mismo.

Para que conste, en cumplimiento de lo acordado y a efectos de lo dispuesto en el artículo 1.640 y 1.641 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente, que firmo en Burgos, a 3 de octubre de 1956.—El Secretario, P. S., (ilegible).—V.^o B.^o—El Magistrado-Juez, César Robledo.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Quintanalara

Acceptada en principio por este Ayuntamiento una propuesta de transferencia de crédito de unos a otros capítulos, artículos y partidas del presupuesto municipal ordinario de gastos del año en curso, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que el expediente que se tramita pueda ser libremente examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren oportunas.

Quintanalara, 8 de octubre de 1956.—El Alcalde, Fermín Ibáñez.

Alcaldía de Arcos

Instruido por este Ayuntamiento expediente de suplemento y habilitación de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones de reconocida urgencia e inaplazables, se hace público que dicho expediente se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local.

Arcos, 23 de octubre de 1956.
El Alcalde, Toribio Izarra.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villariezo.

Alcaldía de Pedrosa de Duero

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 691 de la vigente Ley de Bases de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de habilitación de crédito sin transferencia dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Pedrosa de Duero, 4 de octubre de 1956.—El Alcalde, O. Páramo.

Alcaldía de Sarracín

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1957, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiendo que no se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Sarracín, a 21 de octubre de octubre de 1956.—El Alcalde, Jesús Fernández.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Modúbar da la Emparedada, Saldaña de Burgos y La Aguilera.

Alcaldía de Tordómar

Formados por este Ayuntamiento los padrones para la exacción de los arbitrios municipales autorizados en el presupuesto ordinario para el actual ejercicio de 1956, se encuentran de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que consideren justas, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación.

Tordómar, 3 de octubre de 1956.—El Alcalde, Salvador Lope.

Junta vecinal de Villafuertes

Habiendo sido aprobada por esta Junta la Ordenanza de exacción de los vendedores callejeros, con el fin de recaudar fondos para cubrir los gastos ordinarios del presupuesto de esta Junta, se encuentra de manifiesto al público, por término de quince días, para que pueda ser examinada y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villafuertes, 3 de octubre de 1956.—El Alcalde, Abilio Barrio.

Anuncios Particulares**Alcaldía de Huerta de Arriba**

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal y con arreglo a las condiciones publicadas en el B. O. de la provincia, núm. 220, normas del Ministerio de Agricultura, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y pliego de las económico-administrativas de este Ayuntamiento, el día 23 de noviembre, vigésimo día hábil, contado desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, se celebrarán en la Casa Consistorial, presididas por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un representante del Distrito Forestal y el Secretario de la Corporación que dará fe del acto, las subastas siguientes:

A las once horas, 165 pinos marcados, en el monte «La Dehesa», sitio límite de Monterrubio y tramos I, II y V, con un volumen de 243'136 metros cúbicos de madera y 71'996 metros cúbicos de leña de sus copas, por el precio de tasación de 162.358'16 pesetas y precio índice de 243.537'24 pesetas.

A las doce, 100 pinos marcados, en el monte tramo V, «Campo las Ormas», con un volumen de metros cúbicos de madera 186 592 y 49 984 cúbicos de leña, con un precio de tasación de 124.283'84 pesetas y precio índice de 186.425'76 pesetas.

Las proposiciones, según el modelo oficial y reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en las horas de Oficina hasta las doce horas del día anterior a la subasta.

Huerta de Arriba, a 27 de octubre de 1956.—El Alcalde, Martín Pérez.

SANTA MARIA**Gestoría Administrativa Colegiada**

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales, Liquidación de pago de Seguros Sociales, pasaportes, licencia de caza, etc.

Calera 37.-1.º - Teléfonos 4280-2954 - BURGOS